



RESOLUCIÓN N° 0555-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de junio del 2022

VISTO:

El expediente n.º 540-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, suscrita por el Director General de la Oficina General de Administración, mediante la cual solicita se amplíe el plazo para ejecutar alternativas de solución de vivienda para la comunidad Shipibo – Konibo Cantagallo sobre el predio de 19 557.47 m² ubicado frente a la vía de Evitamiento, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.º 13840304 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima de Lima con CUS n.º 107578 (en adelante “el predio”), que le fue transferido mediante la Resolución n.º 425-2017/SBN-DGPE-SDDI del 11 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA^[1] (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2.- Que, mediante la Resolución n.º 425-2017/SBN-DGPE-SDDI del 11 de julio de 2017 [en adelante, “la Resolución 1” (fojas 56 al 59)], en su primer artículo, aprobó la transferencia interestatal a favor del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** (en adelante, “**VIVIENDA**”), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Habilitación Urbana de Vivienda Shipibo-Konibo Cantagallo” (en adelante, “el Proyecto”); y, en su segundo artículo, dispuso que la citada entidad en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la referida resolución, presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento (en adelante, “la obligación”), bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

3.- Que, si bien es cierto, mediante la Resolución n.º 094-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de febrero de 2020 [en adelante, “la Resolución 2”], en su primer artículo, se aprobó suspender el plazo para cumplir con “la obligación”, desde el 14 de julio de 2017 hasta el 25 de octubre de 2019; también lo es que, mediante Decreto de Urgencia n.º 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM se suspendieron los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole^[2], razón por la cual el plazo para cumplir con la mencionada obligación se contabiliza desde el 25 de octubre de 2019 al 19 de marzo de 2020, reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 17 de enero de 2022.

5.- Que, corresponde precisar que, si bien el procedimiento de transferencia predial impulsado por “**VIVIENDA**”, fue evaluado durante la vigencia del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, en

atención a la Primera Disposición Complementaria transitoria de “el Reglamento” corresponde su adecuación a las disposiciones que establece en el estado en que se encuentre. De igual forma, a la fecha la Directiva n.º 005-2013/SBN que regulaba los “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, se encuentra derogada por la Directiva DIR-00006-2022/SBN – “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la Reversión de dominio de predios estatales”, aprobada mediante Resolución n.º 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2022 (en adelante, “la Directiva”), razón por la que de conformidad con lo dispuesto por la novena disposición complementaria, corresponde su aplicación a partir del día siguiente de su publicación, incluso respecto de los procedimientos en trámite, como el caso de autos.

6. Que, en atención a “la obligación”, mediante Oficio n.º 0193-2022-VIVIENDA/OGA presentado el 20 de mayo de 2022 [S.I. n.º 13398 y 13411-2022 (foja 1 y 97)], es decir con posterioridad al plazo señalado en el considerando precedente, “**VIVIENDA**”, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Antonio Mena Campos, solicitó se amplíe el plazo para ejecutar alternativas de solución de vivienda para la comunidad Shipibo – Konibo Cantagallo sobre “el predio” destinado a “el proyecto” por un periodo de dos (02) años. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: **i)** Informe n.º 1092-2022-VIVIENDA-OGA-OACP del 19 de mayo de 2022 (fojas 2); **ii)** Informe n.º 135-2022-VIVIENDA-OGA-OACP/CONTROL PATRIMONIAL del 17 de mayo de 2022 (fojas 3 al 5); **iii)** Memorandum n.º 0560-2022-VIVIENDA/VMVU/PMIB del 13 de mayo de 2022 (fojas 6); **iv)** Informe n.º 053-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB-UEO-rmendiola del 13 de mayo de 2022 (fojas 7 y 8).

7.- Que, “**VIVIENDA**” justifica su solicitud de ampliación de plazo por dos (02) años para ejecutar alternativas de solución de vivienda para la comunidad Shipibo – Konibo Cantagallo, dado que la intervención en “el predio” es altamente oneroso, tal como lo señala el numeral 1.4 del Informe n.º 135-2022-VIVIENDA-OGA-OACP/CONTROL PATRIMONIAL del 17 de mayo de 2022 (fojas 3 al 5); asimismo, alega que el plazo requerido es prudente para proponer una alternativa de solución y gestionar con otras entidades estatales la disponibilidad de otros predios, con el objetivo de reubicar a las 238 familias quienes actualmente habitan en “el predio”, tal como lo señala en el numeral 3.8 del Informe n.º 053-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB-UEO-rmendiola del 13 de mayo de 2022 (fojas 7 y 8).

8. Que, en virtud de lo expuesto, “**VIVIENDA**” dentro del plazo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, no ha cumplido con “la obligación”; debiéndose tener en cuenta además que de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, la ampliación de plazo solicitada es para gestionar la reubicación de la población que actualmente se encuentra asentada en “el predio” y no para cumplir con la presentación del proyecto de inversión requerido; de lo que se colige que “el predio” no será destinado a la ejecución del referido proyecto, finalidad establecida en el primer artículo de “la Resolución 1”, razones por la cuales corresponde declarar la improcedencia de la solicitud.

9.- Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Subdirección de Supervisión, así como a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, para que procedan conforme a sus atribuciones.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA del 9 de abril de 2021, la Directiva DIR-00006-2022/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución n.º 005-2022/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N.º 624-2022/SBN-DGPE-SDDI del 3 de junio de 2022

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

[2] 20 de marzo, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en virtud de los argumentos expuestos.

Artículo 2º. Disponer, una vez consentida la presente resolución, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo.

Artículo 3º. Comunicar a la Subdirección de Supervisión y a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, el contenido de la presente resolución, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.-
P.O.I. N° 19.1.2.21

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario